



## RESOLUCIÓN No. 46 DE 24 DE ENERO DE 2024

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 18 39 A 11, en el barrio La Magdalena y en la UPL de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y recientemente homologado al nivel de intervención 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021”**

### EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

#### HECHOS

1. El 17 de junio de 2021 mediante radicado Orfeo 20217100079022 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D recibió una solicitud de control urbano del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC relacionada con posibles intervenciones en el inmueble ubicado en la Carrera 18 39 A 11 consistentes en la instalación de una estación radioeléctrica.
2. Atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte efectuó la visita de inspección al inmueble el 15 de octubre de 2021; diligencia que consta en el acta identificada con el radicado Orfeo 20213300315193.
3. Al respecto, se elaboró el informe técnico de control urbano identificado con el radicado Orfeo 20213300321553 del 22 de octubre de 2021, en el cual se indicó:

*“(…) se realizó la verificación de las condiciones externas de la edificación, evidenciando que el inmueble no presenta modificaciones volumétricas, en sus características de implantación ni en sus elementos constitutivos de fachada sobre el área frontal del predio: Se conservan las áreas de antejardín, el cerramiento y el desarrollo volumétrico, la disposición de vanos sobre la fachada y el desarrollo de cubierta.*

*Esto, tomando como base las características del inmueble registradas en la*





## RESOLUCIÓN No. 46 DE 24 DE ENERO DE 2024

respectiva *Ficha de Valoración Individual*.

Sin embargo, se registraron una torre de telecomunicación y una antena instaladas sobre la cubierta de la edificación las cuales no constituyen elementos originales de la construcción; sin embargo conforme a la información consultada en la ficha de Valoración Individual y en el aplicativo Google.maps.com, se evidencia que dichas estructuras se encuentran instaladas desde un momento anterior al año 2004.

Al momento de la inspección no se evidenciaron intervenciones recientes ni en proceso de ejecución en el inmueble.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

4. En tal sentido, dicho informe técnico concluyó y recomendó:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 18 No 39A-11 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble ha sido objeto de una intervención dada por la instalación de una torre de telecomunicaciones y una antena sobre la cubierta del inmueble. Sin embargo, conforme a lo evidenciado y registrado en el presente informe, se concluye que dichas intervenciones fueron finalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016 (31 de enero de 2017). Por esta razón, dichas intervenciones se encuentran fuera de la competencia de la SCRD.

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones policivas para el inmueble ubicado en la Carrera 18 No 39A-11 (principal), con base a las conclusiones enunciadas anteriormente.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

5. Es de precisar que, con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el expediente Orfeo 202131011000100131E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-99388 y CHIP AAA0083EWZE.

### CONSIDERANDO





## RESOLUCIÓN No. 46 DE 24 DE ENERO DE 2024

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal<sup>1</sup> sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 202131011000100131E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se realizó la visita de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 18 39 A 11.

Que el inmueble ubicado en la Carrera 18 39 A 11, en el barrio La Magdalena y en la UPL de Teusaquillo, fue declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y recientemente homologado al nivel de intervención 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, como resultado de las visitas de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado No. 20213300321553 del 22 de octubre de 2021 en el cual estableció que *“el inmueble ha sido objeto de una intervención dada por la instalación de una torre de telecomunicaciones y una antena sobre la cubierta del inmueble. Sin embargo, conforme*

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





## RESOLUCIÓN No. 46 DE 24 DE ENERO DE 2024

*a lo evidenciado y registrado en el presente informe, se concluye que dichas intervenciones fueron finalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016 (31 de enero de 2017)."*

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, por cuanto, la intervención consistente en la instalación de una estación radioeléctrica fue ejecutada con anterioridad al año 2004, y por tanto, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, a través del cual se le da la competencia de autoridad especial de policía a esta Secretaría; en consecuencia, esta dependencia no tiene competencia para adelantar una actuación administrativa por dicha intervención. Adicionalmente, se evidenció que el inmueble conservaba, en lo demás, sus valores patrimoniales.

Que en todo caso, se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**Artículo 1. ARCHIVAR** la actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 18 39 A 11, en el barrio La Magdalena y en la UPL de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y recientemente homologado al nivel de intervención 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero: ADVERTIR** a los propietarios, poseedores, usufructuarios,





## RESOLUCIÓN No. 46 DE 24 DE ENERO DE 2024

tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

**Parágrafo segundo:** Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**Artículo 2. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), y al Alcalde Local de Teusaquillo, al correo electrónico [cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

**Artículo 3. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad VITAL INVERSIONES S.A., a través de su representante legal y/o a quien represente sus derechos, en la Carrera 18 39 A 11 de esta ciudad, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble.

**Artículo 4.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**Artículo 5.** Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202131011000100131E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202470007700100001E.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RESOLUCIÓN No. 46 DE 24 DE ENERO DE 2024**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024.

**LEONARDO GARZÓN ORTIZ**Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y DeporteProyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista  
Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista  
Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado  
Aprobó: Maurizio Toscano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

<b>Documento 20243300018803 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 24-01-2024 17:14:59
<b>Leonardo Garzón Ortíz</b>	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 24-01-2024 14:59:52
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-01-2024 14:25:00
<b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-01-2024 12:39:03
<b>Juan David Vargas Silva</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-01-2024 16:51:15
<b>Lizeth Margarita Bermúdez Díaz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-01-2024 16:44:14
 83d639735cf4be1a715fe7a7468fa6f65ceab4257b7abace07efb9e6db3a59d9 Codigo de Verificación CV: 611d2	